

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación: 155723184001-2020-00017-00
Proceso: Alimentos
Demandante: Angela Patricia Torres Rodríguez
Demandado: Ramiro Feo Aldana

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se le notificó la demanda al demandado a través de su correo electrónico, quien en forma oportuna y por conducto de apoderada judicial se pronunció y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por el demandado, se corrió traslado al demandante por el término de tres días, los cuales vencieron el pasado 05 de marzo y transcurrieron en silencio.

Hoy 8 de marzo de 2021, paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
(2021)

Radicación: 155723184001-2020-00017-00
Proceso: Alimentos
Demandante: Ángela Patricia Torres Rodríguez
Demandado: Ramiro Feo Aldana

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría y surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la que tendrá lugar el **día jueves (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA 'PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se dispone tener como tal los documentos aportados con la demanda, como son

- Copia de registro civil de nacimiento de la menor R.K.F.T

- Registro civil de matrimonio contraído entre Ramiro Feo Aldana y Ángela Patricia Torres Rodríguez.
- Copia del acta de conciliación celebrada el 03 de diciembre de 2020 en la Comisaría de Familia.
- Copia del puntaje del Sisbén
- Copia de la Notificación emitida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Relación de gastos realizada por la madre de la menor del caso.
- Oficios: El oficio que se solicitó remitir a la Empresa JE Multiservicios S.A.S., fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y la información requerida ya obra en el expediente.

Exhibición de Documentos. En cuanto a esta prueba, el demandado allegó copia de desprendibles de pago del tiempo comprendido entre febrero de 2019 a febrero de 2021.

Oficios: El oficio que se solicitó remitir al Pagador del Ejército Nacional o Fondo de Pensiones Especiales, se ordenó en el auto admisorio de la demanda y aunque se libró el oficio correspondiente, se está a la espera de la respuesta. Sin embargo es de aclarar que en los desprendibles de pago de la pensión aportados por el demandado, se encuentra consignada la información requerida.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se tendrán como tal las presentadas con la contestación de la demanda:

- Copia de Registro Civil de matrimonio contraído entre las partes.
- Copias de los registros civiles de nacimiento del demandado y de la menor R.K.F.T.
- Certificación de obligación del Banco BBVA
- Certificación de obligación hipotecaria del Banco Popular
- Copia de Escritura Pública 681 del 04 de abril de 2014 de compraventa de inmueble
- Certificado de libertar del inmueble con MI 074-85019
- Certificado de Tradición de Vehículo de placas MXX689
- Certificado de duda a favor del señor José Patiño Díaz
- Certificado de pago de obligación hipotecaria al Banco Popular.
- Certificado del crédito por libranza con el Banco de Bogotá.
- Acta de conciliación expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia.
- Extractos de nóminas del demandado de los 4 últimos meses.
- Solicitud de los desprendibles de nómina de los últimos dos años a la entidad Cremil.
- Copia de radicado en la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá de la audiencia del 03 de diciembre de 2020.
- Copias de desprendibles de pago mensual del Banco BBVA.

Aporte de Documentos: Se requiera a la demandante, con el fin de que aporte o exhiba en la audiencia aquí programada, copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 13-45 de Duitama.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Ángela Feo Aldana, Mariela Feo Aldana y Eduardo Peña, quienes depondrán sobre los hechos invocados en la demanda.

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que se solicita de la señora Ángela Patricia Torres Rodríguez, se practicará por disposición legal y en su oportunidad, podrán interrogar.

PRUEBAS DE OFICIO:

De manera oficiosa se dispone recibir interrogatorio de parte tanto a la demandante ANGELA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ y del demandado RAMIRO FEO ALDANA.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Se le reconoce personería a la Dra. MADY ADERLY RODRIGUEZ VARELA, Abogada con T. P. No 256.428 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del demandado en los términos del respectivo poder.

Por último, y atendiendo solicitud de la parte demandante, se aclara que el nombre correcto de la menor del caso es R. K. F. T.

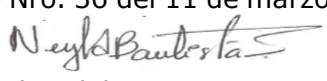
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 36 del 11 de marzo de 2021,



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria